



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral – Única Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2018-00435-00
Demandante LUZ MARCELA ASTROZA
Demandado ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR DE
 LOS BARRIOS LA LIGA, LA PENÍNSULA, LA COLMENA Y LAS
 NIEVES Y OTROS

El día 10 de agosto de 2023, la apoderada del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, allego constancia de envió de notificación a la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, tal y como consta en el numeral 55 del expediente digital.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **LAURA EMILCE AVELLANEDA FIGUEROA**, quien se identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.896.136 y porta la Tarjeta Profesional No. 128.008 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Así las cosas, habiéndose cumplido con lo ordenado en auto dictado en audiencia del 2 de agosto de 2023, se **SEÑALARA** fecha y hora del **MARTES VEINTIUNO (21) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, con el fin que comparezca a dar contestación a la demanda y surtir las diligencias previstas en el artículo 72 del CPTSS, audiencia a realizarse de manera presencial en el palacio de justicia de Barrancabermeja, al configurarse la hipótesis descrita en el párrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022, concretamente, inconvenientes con la intermitencia y fluctuaciones del servicio de internet del Despacho. En primer término, se intentará la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.

Así mismo, se le requiere a la parte demandante que notifique a la demandad, del presente auto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **LAURA EMILCE AVELLANEDA FIGUEROA**, quien se identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.896.136 y porta la Tarjeta Profesional No. 128.008 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

SEGUNDO: SEÑALESE el día **MARTES VEINTIUNO (21) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, con el fin que comparezca a dar contestación a la demanda y surtir las diligencias previstas en el artículo 72 del CPTSS, audiencia a realizarse de manera presencial en el palacio de justicia de Barrancabermeja, al configurarse la hipótesis descrita en el párrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022, concretamente, inconvenientes con la intermitencia y fluctuaciones del servicio de internet del Despacho. En primer término, se intentará la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.

Así mismo, se le requiere a la parte demandante que notifique a la demandada, del presente auto.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF- dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 079 de fecha 8 de septiembre de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be5a0a976f8442e1a187940d5c7d708072ba39612abe2d4acc63551ca68c0bb**

Documento generado en 07/09/2023 10:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>